

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 9 de marzo de 2023

Radicado No. 2023-00143-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aporte nuevo poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante. Además, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto del hecho No. 10 el apoderado deberá: individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas, de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

3. Adjuntar nuevamente en archivo PDF las pruebas y anexos que pretende hacer valer, como quiera que no se pudo descargar el archivo para su revisión.

4. Allegue certificado de tradición del inmueble objeto de la acción actualizado, con fecha de expedición inferior a un mes.

5. Conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P, allegue el certificado catastral que dé cuenta del valor del avalúo del inmueble materia de usucapión para el presente año.

6. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 85 del CGP respecto del bien objeto de la acción, determinándolo debidamente por su extensión, cabida y linderos.

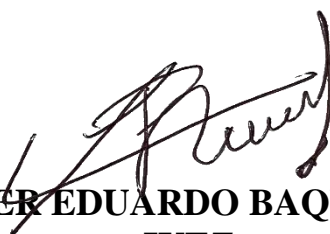
7. Aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, así como del predio de mayor extensión con fecha de expedición inferior a un mes. En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio.

8. Señale si ya se inició el proceso de sucesión del causante. En caso afirmativo apórtese el auto en donde se abrió el respectivo juicio.

9. Acredite con documento idóneo el fallecimiento del señor Francisco José Moreno.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ